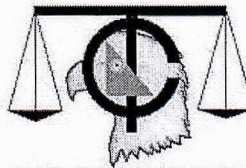




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12 horas del día 26 de Marzo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del **Registro del Fondo Residual Ley 478 E-1000/06 caratulado: "ESCOFE, RAÚL BENJAMÍN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**.-----

Habiendo tomado intervención en primer termino en las actuaciones el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del Fondo Residual Ley 478 E-1000/06 caratulado: "ESCOFE, RAÚL BENJAMÍN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"** a los fines de fundar mi voto. En primer lugar debo indicar que a fs. 14/17 se acompañan copias de los antecedentes de la deuda en cuestión, de los que surge a fs. 14 que el deudor solicitó un Préstamo Personal al anterior Banco de Tierra del Fuego por la suma de Dólares Estadounidenses Seis Mil Cien con 00/100 (U\$S 6.100,00), el cual le fue concedido con fecha 28/06/99, debiendo otorgar en garantía de pago un Pagaré por la misma suma por la que se otorgara el crédito.-----

A fs. 26 se adjunta nota emitida por el deudor, por medio de la cual, adhiere al régimen de la Ley Provincial Nº 692, por lo que el Fondo Residual procede a la determinación de la deuda, pero en dicho recálculo pesifica la deuda sin aplicar ningún coeficiente de actualización, resolviendo así que la misma ascendía a la suma de Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 30/100 (\$ 4.472,30), a la que se le aplicó también la bonificación dispuesta en el Art. 14 de la Ley 692, por el pago total de la deuda en cuestión.-----

A fs. 28 surge la constancia de depósito efectuada por el deudor con fecha 21/09/2006 en el Banco de Tierra del Fuego, por la suma total de la deuda recalculada (\$4.472,30), el cual tiene efecto cancelatorio de la misma.-----

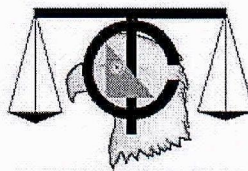
A fs. 30/31 se acompaña Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial Nº 692 firmado entre el Fondo Residual y Raúl Benjamín Escofe, con fecha 21/09/2006, mediante el cual este último reconoce mantener una deuda con el Fondo Residual originada en la Línea Operación Nº 6810 – 002576900 la cual ascendería a la suma de Pesos Seis Mil Trescientos Ochenta y Nueve con 00/100 (\$ 6.389,00).-----

A su vez, en la cláusula tercera se dispone que el deudor ofrece realizar la cancelación total de la deuda, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 1 inciso 4º de la Ley Provincial Nº 692, se le aplica al monto la Bonificación del 30 %, por lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 1983



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

que la deuda queda determinada en Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 30/100 (\$ 4.472,30).-----

Asimismo se dispone en la cláusula quinta del Acuerdo, que el deudor asume expresamente la deuda por los honorarios que eventualmente se regulen en sede judicial en favor del apoderado del Fondo Residual por su actuación en la causa caratulada: "Fondo Residual Ley 478 c/ Escofe, Raúl Benjamín y otros s/ Ejecutivo" (Expediente N° 8090) radicada en el Juzgado de Competencia Ampliada.-----

A fs. 32/34 se acompaña copia fiel del Contrato de Locación de Servicios firmado entre el letrado Dr. Bargetto Caceres, Mauricio y el Fondo Residual, y a fs. 35/36 se acompaña copia del Poder General otorgado en favor del letrado mencionado, en cuya cláusula cuarta, inc. 2º surge Pacto de Cuota Litis firmado entre ambos.---

A fs. 49 surge Nota FR N° 430/06 que ingresa a este Organismo con fecha 25/10/2006 mediante la cual el Fondo Residual remite las presentes actuaciones a este Tribunal de Cuentas, en virtud del control posterior que este ostenta sobre las operaciones de refinanciación de deudas llevadas a cabo por el Fondo Residual.--

A fs. 50/51 se adjunta Informe Legal N° 389/06 Letra TCP – SL de fecha 31/10/2006 en el que la Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas, Dra. Mónica Cristina Penedo, indica que cabe requerirle al Administrador del Fondo Residual, tal como en precedentes anteriores, que informe acerca del estado de las actuaciones judiciales y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios.-----

Asimismo, señala que conforme a la documentación obrante en las actuaciones, surge que la deuda original se había pactado en Dólares Estadounidenses y que el Convenio Transaccional refiere a un monto en pesos, sin surgir el mecanismo o criterio adoptado por el Fondo Residual para la conversión o "pesificación" de la deuda.-----

Dicho Informe es remitido al Fondo Residual por medio de Nota N° 255/2007 con fecha 14/03/2007.-----

A fs. 53 se agrega respuesta cursada por el Administrador del Fondo Residual, la cual ingresó a este Tribunal de Cuentas con fecha 16/03/2007, mediante la cual indica que por el monto de la deuda y por aplicación del Decreto Nacional N° 214/2002, no correspondía la aplicación del C.E.R. Sin informar acerca del estado de la causa judicial caratulada: "Fondo Residual Ley 478 c/ Escofe, Raúl Benjamín y otros s/ Ejecutivo" (Expediente N° 8090) radicada en el Juzgado de Competencia Ampliada.-----

Posteriormente, con fecha 10/04/2007, el Dr. Oscar Suárez, emite Informe Legal N° 55 de fecha 10/04/2007 en el que manifiesta que no se aplicó el criterio

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

sentado en el Acuerdo Plenario Nº 1244, y que la deuda original había sido pactada en Dólares Estadounidenses.-----

A fs. 56 se agrega Informe Legal del Dr. Gustavo Molnar, de fecha 23/05/2007, en el que indica que se remite al criterio sentado en el Acuerdo Plenario Nº 1353, en el que se le hiciera saber al Administrador del Fondo Residual que este Tribunal ya había fijado en el Acuerdo Plenario Nº 1244 criterio respecto de la normativa que corresponde aplicar a los créditos que conforme a la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares.-----

A fs. 63 surge el Informe de Juicio en el cual el apoderado del Fondo Residual hace saber que una vez iniciada la demanda ejecutiva se notificó al demandado Escofe y que los mandamientos a los co-demandados Navarro y Sosa fueron negativos. Asimismo informa que el demandado se acogió a los beneficios de la ley 692.-----

A fs. 66/67 se agrega Informe Legal Nº 70/08 de fecha 13/02/2008 en el que informa que falta la firma del Administrador a fs. 01, que no se cumplió con el Acuerdo Plenario Nº 1244 y que del informe de juicio no surgen los honorarios devengados a favor del apoderado del Fondo Residual.-----

A fs. 68 surge Nota Nº 162/08 Letra TCP – SL de fecha 15/02/2008 mediante la cual se le requiere nuevamente al Administrador del Fondo Residual que de respuesta a las observaciones formuladas en los Informes Legales emitidos.

A fs. 69/72 se acompaña copias de la sentencia dictada en el marco de la causa "Fondo Residual Ley Nº 478 s/ Acción Meramente Declarativa" Expte. Nº 12.055", la cual es rechazada *in limine*.-----

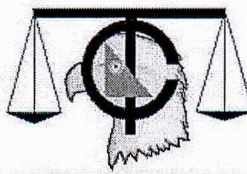
A fs. 73 surge el recálculo de la deuda efectuada por el Administrador del Fondo Residual, mediante el cual se procede a la actualización de la deuda original pactada en Dólares Estadounidenses, mediante la aplicación del C.V.S., determinándose en consecuencia que existe una diferencia entre el monto cobrado y el adeudado, la cual asciende a la suma de Pesos Un Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 39/100 (\$ 1.491,39).-----

En virtud de ello se remite carta Documento al deudor a efectos de intimarlo a que pague tal diferencia, siendo notificado de ella con fecha 06/03/2008.-----

La documentación señalada ingresa a este Tribunal con fecha 12/03/2008, adjunta a la Nota FR Nº 111/08, mediante la cual el Administrador del Fondo Residual manifiesta que habiéndose otorgado carta de Pago en favor del deudor por el pago total de la deuda, resultaba a esa altura dificultoso requerir judicialmente el pago de la diferencia adeudada, ya que resultaba probable el rechazo del reclamo y la condena en costas al Fondo Residual.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

A fs. 80/81 se agrega nuevo Informe Legal N° 156/08 de fecha 25/03/2008 realizado por la Letrada Dra. Griselda Lisak, en el que hace saber que, si bien sigue sin cumplirse el Acuerdo Plenario N° 1244, y tomando en consideración las argumentaciones esgrimidas por el Administrador del Fondo Residual, el asunto debe ser tratado por el Plenario, a fin de fijar la pauta a seguir en las causas similares, además de en las presentes actuaciones.-----

A su vez, mediante el Nota N° 1294/08 TCP – SL de fecha 15/10/2008 del Dr. Gustavo Molnar, mediante la cual requiere nuevamente al Administrador del Fondo Residual que informe el estado de las actuaciones judiciales mencionadas *ut supra*.-----

Finalmente a fs. 94/96 se adjunta nuevo Acuerdo Transaccional Judicial Ley Provincial N° 692 – Anexo de Reconocimiento de Deuda, de fecha 07/04/2008, mediante el cual el deudor cancela la diferencia determinada por el Fondo Residual en relación a la falta de aplicación del AC.V.S. Al momento de la firma del Acuerdo de Transacción Judicial Ley 692 original.-----

Por lo que se acuerda que el monto total actualizado con la aplicación del correspondiente C.V.S., arroja un saldo total de Pesos Un Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con Treinta y Nueve Centavos (\$ 1.491,39). A su vez, como el deudor ofrece realizar la cancelación total en efectivo, se le aplica la bonificación dispuesta en el Art. 1 inciso 4° de la Ley Provincial N° 692, por lo que la suma adeudada queda determinada en Pesos Un Mil Cuarenta y Tres con 97/100 (\$ 1.043,97).-----

A fs. 93 obra constancia de recepción de depósito por la suma indicada en el párrafo precedente, en la cual se indica que el depósito efectuado tiene efecto cancelatorio de la cuota referenciada, en este caso, el monto total de la diferencia adeudada.-----

Finalmente, a fs. 100 se agrega Informe Legal emitido por el Dr. Gustavo Molnar, de fecha 14/05/2009, en el que indica que de la documental acompañada surge que el Acuerdo fue homologado judicialmente en fecha 12/08/2008. Indicando asimismo que restaría dar intervención a la Auditora Fiscal de este Tribunal a efectos de que verifique el recálculo de la deuda, quedando por valorar por el Plenario de Miembros si correspondía la bonificación del 30% que contemplaba la Ley N° 692.-----

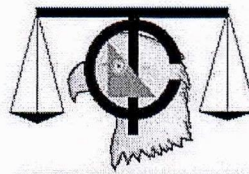
A fs. 100 vta. pasan los actuados para tratamiento plenario, debiendo expedirme en primer término.-----

En este orden de ideas, debe tomarse en consideración que la adhesión al régimen de la Ley 692 se efectuó en término, esto es, cuando la Ley aun se encontraba vigente. En el marco de dicha adhesión el deudor abonó la deuda

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

conforme fuera en su momento calculada por el Fondo Residual, otorgándosele en ese mismo acto Carta de Pago con efectos cancelatorios respecto de la deuda en cuestión.-----

Ahora bien, dos años después el Fondo Residual efectúa un recálculo de la deuda, aplicando en esta nueva oportunidad el coeficiente de actualización C.V.S. a la deuda original y, con motivo de ello, notifica al deudor a efectos de que este abone la diferencia. -----

En esa oportunidad, el Administrador informa lo actuado a este Tribunal de Cuentas, y manifiesta la dificultad de plantear el reclamo en sede judicial, ya que probablemente el mismo sería rechazado, generándose así costas en contra del ente.-----

Finalmente, y a partir de la Carta Documento remitida por el Fondo Residual intimando al pago de la diferencia por aplicación del C.V.S., el deudor firma un Anexo del Acuerdo Transaccional Ley 692, por medio del cual abona en forma total la diferencia antes aludida, pero con más la aplicación de la bonificación dispuesta en la Ley 692 para los casos de cancelación total de las deudas.-----

Adentrándonos al análisis de la cuestión atinente a si correspondía o no la aplicación de la bonificación, debe tomarse en consideración que en realidad no se está frente a una deuda total que no fue abonada durante la vigencia de la normativa aplicable, sino que por el contrario, lo que se está cobrando es un "accesorio" de la deuda principal que ya fue abonada, y respecto de la cual se dispuso la aplicación del régimen previsto en la Ley 692.-----

El deudor pagó en forma total la deuda, otorgándosele Carta de Pago, deslindándose así de toda obligación respecto del Fondo Residual.-----

Ahora bien, este Tribunal de Cuentas en reiteradas oportunidades, le indicó al Fondo Residual que correspondía la aplicación del criterio sentado en el Acuerdo Plenario Nº 1244 a la deuda originaria, ya que la misma había sido pactada en Dólares Estadounidenses.-----

Finalmente el Fondo Residual se aviene a tal observación legal, recalculando la deuda e intimando al deudor a que pague la diferencia por aplicación del C.V.S., lo cual a esa altura resultaba dificultoso, contando el deudor con carta de pago por la cancelación total de la deuda.-----

A pesar de ello, el deudor se presentó y decidió firmar un Anexo del Acuerdo Transaccional, por medio del cual el Fondo Residual pudo cobrar la diferencia antes aludida, aplicando también en esta oportunidad, la bonificación dispuesta en la Ley 692. -----

Si bien la Ley 692 no se encontraba vigente al momento de la firma del Anexo del Acuerdo Transaccional, el cual data de fecha 07/04/2008, no debe perderse de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1983



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

vista que la adhesión al régimen sí fue realizada en término, y el Anexo que se firmara *a posteriori* es justamente un accesorio que debe seguir la misma suerte que el principal, esto es, el Acuerdo Transaccional que se firmó en un primer término.-----

Por lo que, si el Fondo Residual cobró en un primer momento una suma incorrecta por la falta de aplicación el C.V.S. y, dos años después, decide cobrar la diferencia, no debe perderse de vista que ésta reviste carácter de "accesoria" de la deuda original, y que no puede correr una suerte distinta, toda vez que desde un comienzo el deudor se adhirió al Régimen previsto en la Ley 692. -----

Distinto sería el caso de un deudor que quisiera abonar la deuda una vez que la ley 692 no se encontrara vigente, en este caso efectivamente no correspondería la aplicación del régimen previsto en aquélla.-----

Por el contrario, de los presentes actuados surge que el acogimiento efectuado por el deudor se realizó en forma temporánea al Régimen de la Ley 692, así como el pago total del monto que originalmente determinara el Fondo Residual. -----

Ahora bien, si dos años después se decidió que en realidad se le debía haber cobrado la deuda con aplicación del C.V.S., ello no puede acarrear perjuicios para el deudor, que tiene derecho a que se le cobre la diferencia conforme al Régimen de la Ley 692, ya que se haya adherido al Régimen dispuesto por la normativa citada.-----

Más allá de lo expuesto, para el caso de que se interpretase que la aplicación de la bonificación implicó un perjuicio fiscal atribuible al Administrador del Fondo Residual, la pauta temporal para poder perseguir su recupero, se encuentra a esta altura vencida, y a mayor abundamiento, el monto en discordia no alcanzaría el mínimo dispuesto por Resolución Plenaria N° 22/2009.-----

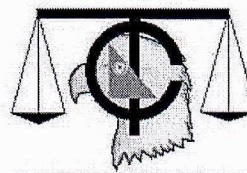
En otro orden de ideas, de los presentes actuados no surge el Informe de la Auditora Fiscal que determine si el recálculo de la deuda efectuada por el Fondo Residual resulta adecuado o no. Si bien ello hubiera resultado de utilidad en su momento, a esta altura, y en virtud de las apreciaciones efectuadas en los párrafos precedentes, el mismo no resultaría necesario, dejando tal determinación a criterio de la Vocalía de Auditoría, competente para resolver estas cuestiones.----

En virtud de las consideraciones precedentes, inclino mi voto en el sentido de que se dicte el Acto Administrativo que disponga:-----

a- Dar por verificada la cancelación de la Operación Línea 6810 N° 00276900 y por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente en el expediente E-1000/06 del Registro del Fondo Residual Ley 478. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

b- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro E-1000/06, al Secretario Contable y al Cuerpo de Auditores para su conocimiento.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente tomo la palabra el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal CPN Dr. Claudio RICCIUTI transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro del Fondo Residual Ley Nº 478, E-1000/06, caratulado: "ESCOFE RAUL BENJAMIN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del control posterior legal y financiero que ostenta este Tribunal de Cuentas sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1º de la Ley provincial Nº 486, modificada por su similar Nº 551.-----

En este contexto las actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes del caso, en honor a la brevedad me remito al relato por él formulado y, en función de compartir su análisis, adhiero a las medidas propuestas por él, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto.-----

Por último toma la palabra el Vocal de Auditoría C.P.N Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoría el **Expediente del Fondo Residual Ley 478 E-1000/06 caratulado: "ESCOFE, RAÚL BENJAMÍN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, a los fines de fundar mi voto. -----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente. -----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a la medidas propuestas.-----

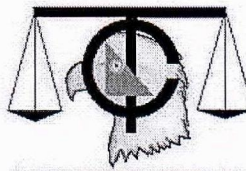
Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría absoluta de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2º, 4º, cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por verificada la cancelación de la Operación Línea 6810 Nº 00276900 y por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

en el expediente E-1000/06 del Registro del Fondo Residual Ley 478 caratulado
"ESCOFE RAUL BENJAMIN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA. -----

ARTÍCULO 2º.- DISPONER por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de
Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los
Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios
conjuntamente con el original del Acuerdo, debiendo ser reemplazados en el
Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente
Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación
administrativa de rigor.-----

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar
al Fondo Residual Ley 478 con remisión del expediente de su Registro N° E
1000/06.-----

ARTÍCULO 4º.- Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados
supra. Fdo: PRESIDENTE: VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, -
VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, VOCAL CONTADOR
C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI .-----

ACUERDO PLENARIO N° 1983 .-

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia